



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

Que la presente Ley que Reforma el artículo 66 de la Constitución del Estado de Querétaro es de gran importancia para una mejor impartición de justicia en nuestro estado, ya que el hecho de dejar abierto el número de magistrados que integrara el Tribunal Superior de Justicia, faculta al Tribunal para que cuando así lo requiera el desahogo del caudal de trabajo, solicite a la Legislatura, el nombramiento de más magistrados, lo que coadyuvaría a impartir la justicia de manera pronta y expedita, evitando con ello cualquier rezago.

Que en 1995, el Tribunal Superior de Justicia del Estado contaba con 7 magistrados, para el desahogo de 1,786 tocas; para el año de 1996, los mismos siete magistrados tuvieron que resolver un total de 2,452 tocas, y no fue sino hasta septiembre 12 de 1996, mediante las reformas de a la Constitución Política del Estado cuando se aumentó a diez el número de magistrados, habiéndose integrado tres de ellos a la Sala Electoral, misma que auxiliaría a la Sala Civil cuando no hubiera elecciones en el Estado.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga. 157

Decreto mediante el cual se convoca a sesión extraordinaria 159

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento popular denominado "Rinconada Bantli", San Juan del Río, Qro. 159

Acuerdo que aprueba la Primera Etapa del Programa de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad Urbana de la Ciudad de Santiago de Querétaro. 161

Acuerdo que autoriza al Secretario de Desarrollo Social Municipal para que participe como Aval en el Fondo Tripartita, destinado a financiar Proyectos Municipales de Promoción a la Salud. 163

Acuerdo mediante el cual se otorga Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Fase III del "Parque Industrial El Tepayac", ubicado en el Km. 4.5 de la carretera Patasco-Chichimequillas, El Marqués, Qro. 164

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES 166

INFORMES TELEFONO 01 (42) 14-24-00

Que al paso del tiempo y debido al acelerado crecimiento de la población, a pesar de integrarse con diez magistrados el Tribunal Superior de Justicia, aun existen dificultades para el desahogo de los asuntos, en virtud de que se ha incrementado en gran medida el número de tocas a resolver, pues para el año de 1997, se resolvieron 2,826 tocas, teniendo un incremento del 15.25% con relación al año de 1996.

Que en el año de 1999, el Tribunal Superior de Justicia lleva resueltos 3,362 tocas, existiendo con ello un incremento del 6.22 % en relación con el año anterior y un 88.24% en relación con el año de 1996; por ello existe la necesidad de reformar el artículo 66 de la Constitución del Estado.

Que esta Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, considera necesario omitir la parte última del primer párrafo del artículo 66 que dice: "... que serán electos cada tres años por la Legislatura, dentro de los treinta días siguientes a la instalación de esta", ya que sujeta a la Legislatura para que nombre a los magistrados treinta días después de haber sido instalada. Esto en razón de que dejando abierto el número de magistrados en la iniciativa que nos ocupa, sujetaríamos el nombramiento de magistrados a cada tres años, lo que iría en contra del espíritu de la presente Iniciativa, máxime tomando en consideración el principio de la inamovilidad de los magistrados, lo cual ha modificado las anteriores circunstancias que predominaban en nuestro medio.

Que en virtud de lo anterior, esta H. Quincuagésima Segunda Legislatura tiene a bien expedir la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 66 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 66 para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 66.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá cuando menos de diez magistrados propietarios y ocho supernumerarios, que serán electos por la Legislatura del Estado.

El Tribunal funcionará en pleno o en salas, con los magistrados propietarios o supernumerarios, en su caso.

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Sombra de Arteaga, derogándose las disposiciones que se opongan a la presente.

LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
MESA DIRECTIVA**

**DR. SALVADOR RUBIO VALDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. MARTIN RUBEN GALICIA MEDINA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ING. VICTOR MANUEL PERRUSQUIA NIEVES
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expidió y promulgó la presente Ley en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO**

**LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que.

LA COMISION PERMANENTE DE LA QUINGUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 44 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

ARTICULO UNICO.- La Honorable Comisión Permanente de la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 46 de la Constitución Política del Estado y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, *Convoca a Periodo Extraordinario*, el día 22 de febrero del año 2000 a las 11:00 (once) horas, en el Salón de sesiones "Constituyentes 1916-1917", para tratar los siguientes asuntos: 1.- Dictamen del documento que contiene las observaciones del Poder Ejecutivo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2.- Dictamen de la Iniciativa de Ley que Establece las Bases para la Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Querétaro; 3.- Dictámenes de las Iniciativas de Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Bocanegra Lucio, así como pensión por vejez a la C. Ma. Inés Guzmán Rodríguez y pensión por muerte a la C. Eva Baltazar Bailón; 4.- Dictamen de la Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona los artículos 103, 104 y 111 de la Ley General de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 5.- Propuesta que formula la Comisión de Gobierno para la elección del primer Consejero Electoral Suplente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su fecha.

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARIA GENERAL H.
AYUNTAMIENTO
SECCION: ADMINISTRATIVA
RAMO: CORRESPONDENCIA

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION PERMANENTE

LIC. ANA BERTHA SILVA SOLORZANO
DIPUTADA PRESIDENTA

L.A.E. MA. DEL CARMEN QUINTANAR JURADO
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

C. PATRICIA CARRERA OREA
DIPUTADA SECRETARIA

LIC. CARLOS SANCHEZ FERRUSCA
DIPUTADO SECRETARIO

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"UNIDOS POR QUERETARO"

ING. IGNACIO LOYOLA VERA.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC. MA. GUADALUPE MURGUIA GUTIERREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

NO. DE OFICIO: SGHA/022/2000

San Juan del Rio, Qro., a 01 de febrero del 2000.

EL QUE SUSCRIBE LIC. ADOLFO HUMBERTO VEGA PERALES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CERTIFICA

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1999, EN EL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO POPULAR DENOMINADO "RINCONADA BANTHÍ", UBICADO EN EL POBLADO DE BANTHÍ DE ESTE MUNICIPIO, LA CUAL FUE FORMULADA POR EL ING. SANTIAGO SANDOVAL SERRATOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA "COMPAÑÍA UNIVERSAL PARA TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA, S. A. DE C. V.", ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y, -

CONSIDERANDO

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 154 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 34 Y FRACCIÓN XXX 45, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

II.- QUE EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, ING. DANIEL CALDERÓN ZENDEJAS POR OFICIO NÚMERO SDUOPEM. 316.99 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HA PRESENTADO DICTAMÉN TÉCNICO, EN EL QUE SE EXPRESA QUE NO EXISTE INCONVENIENTE DE SU PARTE EN EMITIR EL DICTAMEN TÉCNICO FAVORABLE PARA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA BANTHÍ" UBICADO EN EL POBLADO DE BANTHÍ DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 61,835.52 M2 Y EN EL QUE SE AGREGA QUE DICHAS OBRAS DEBERÁN

ESTAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, DEBIENDO APEGARSE ESTRICTAMENTE A LO SEÑALADO EN LOS PLANOS AUTORIZADOS POR LA CFE, JAPAM Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, DEBIENDO RENOVAR LA AUTORIZACIÓN SI NO SE HAN CONCLUIDO AL TÉRMINO DE UN AÑO.

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE HA CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE.

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, ARTÍCULOS 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 154 Y 155 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 23, 26, 28, 99 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE AUTORIZA POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO AUSENCIAS, LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCONADA BANTHÍ" UBICADO EN EL POBLADO DE BANTHÍ DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 61,835.52 M2; OBRAS QUE DEBERÁN ESTAR CONCLUIDAS DENTRO DEL PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN, DEBIENDO ASIMISMO APEGARSE ESTRICTAMENTE A LO SEÑALADO EN LOS PLANOS AUTORIZADOS POR LA CFE, JAPAM Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO, DEBIENDO IGUALMENTE DE RENOVAR LA AUTORIZACIÓN SI NO SE HAN CONCLUIDO AL TÉRMINO DE UN AÑO.

SEGUNDO.- EL FRACCIONADOR DEBERÁ CUBRIR ANTE LA "TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.", LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE IMPUESTOS POR SUPERFICIE VENDIBLE:

IMPUESTO:

SUPERFICIE VENDIBLE 30,595.60 X 0.891
\$27,260.68
25% ADICIONAL 6,815.17
\$34,075.85

ASÍ COMO ENTERAR A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO LA SIGUIENTE CANTIDAD POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN:-----

SUPERVISION:

PRESUPUESTO \$562,227.93 X 1.5%

\$ 8,433.42

ADICIONA 2,108.35

\$10,541.77

ASÍ MISMO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ DONAR A FAVOR DEL "MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO. QRO." UNA SUPERFICIE DE:-----

4,519.93 M2 Para Equipamiento Urbano, ubicado en la Manzana 08/421 1,676.80 M2 Para Areas Verdes, ubicado en la Manzana 08/412

LO ANTERIOR CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

SUPERFICIE: 4,519.93 m2

Al Norte: En línea quebrada 36.90 y 22.07 m. Con restricción de la CNA.

Al Sur: 76.76 m. con calle sin nombre.

Al Oriente: En línea quebrada 47.76 y 56.28 m. con restricción de la CNA.

Al Poniente: 95.57 m. con calle sin nombre.

SUPERFICIE: 1,676.80 m2

Al Norte: 2.00 m. con calle Croacia y calle S/N.

Al Sur: 33.99 m. con calle sin nombre.

Al Oriente: 93.26 m. con calle sin nombre

Al Poniente: 102.38 m. con calle Croacia.

ASÍ MISMO DEBERÁ ESCRITURAR A FAVOR DEL "MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO. QRO." 22,976.94 M2 PARA VIALIDADES Y BANQUETAS.-----

TERCERO.- RESPECTO AL ALUMBRADO PÚBLICO, DEBERÁ SEGUIR LOS LINEAMIENTOS QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO. QRO.--

CUARTO.- EL FRACCIONADOR SERÁ RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SERVICIOS DEL FRACCIONAMIENTO HASTA EN TANTO SE LLEVE A CABO LA ENTREGA DEL MISMO AL H.

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE AL C. ING. SANTIAGO SANDOVAL SERRATOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA "COMPAÑÍA UNIVERSAL PARA TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA, S. A. DE C. V.", LA QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOBRA DE ARTEAGA" Y EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.-----

SEXTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SÉPTIMO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR AL DÍA PRIMERO DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL.-----

ATENTAMENTE

LIC. ADOLFO HUBERTO VEGA PERALES
SECRETARIO GENERAL DEL H.
AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de febrero del dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la

Aprobación de la Primera Etapa del Programa de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad Urbana de la Ciudad de Santiago de Querétaro, el cual señala textualmente:

"... CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 86 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 45 FRACCIONES III, VII Y X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 457 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 14 FRACCIÓN III, 44, 46 Y 47 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, RESOLVER LO RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA DE DETECCIÓN DE RIESGOS Y VULNERABILIDAD URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El Valle de Querétaro presenta una importante actividad en los ámbitos económico, social, cultural, político y de crecimiento demográfico, con una limitante importante en cuanto a la disponibilidad del recurso agua.

Por las características climatológicas, geográficas y fisiográficas de la zona, los mantos de agua subterránea son la principal fuente de suministro del recurso.

En el Valle de Querétaro se dispone actualmente de casi 250 pozos, de los cuales se extraen cerca de 3.5 m³/seg., provocando un abatimiento anual de la superficie piezométrica de 5.5 mts.

2. Durante décadas se consideró erróneamente que el Valle de Querétaro se comportaría diferente al Valle de México, en cuestiones de sismos, hundimientos y generación de grietas de tensión, tomando en cuenta que el Valle de Querétaro está conformado por materiales tobáceos (arcillas, arenas, líticos) y flujos de lava.

3. Sin embargo, la Ciudad de Santiago de Querétaro, y el propio Municipio han crecido demográficamente, y por consecuencia la demanda de servicios, por lo que el consumo del volumen de agua ha crecido y los efectos de la sobrepoblación se han venido observando a través de

deformaciones y hundimientos de terrenos.

4. Como resultado de los lineamientos señalados por el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Santiago de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, inició la elaboración del Programa de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad Urbana de la Ciudad de Santiago de Querétaro.

5. El Programa antes mencionado, se elaboró tomando como base la metodología establecida por la extinta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología (SEDUE), ahora Secretaría de Desarrollo Social, en el Manual para la elaboración de Programas Sectoriales de Desarrollo Urbano, en el cual se plantea la metodología, estructura, información requerida y proceso de elaboración de dichos Programas.

6. El multicitado Programa se inició en el mes de junio de 1998 y se concluyó el Primer Nivel (Antecedentes) en el mes de abril de 1999, y dada la importancia de los datos obtenidos, se considera indispensable dar a conocer a la ciudadanía los resultados alcanzados.

7. Con fecha 18 de noviembre de 1999 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el Diagnóstico Técnico No. 183/99, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano Municipal, mediante el cual emite la siguiente opinión:

7.1. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera que es adecuado que se revise y apruebe la información del Nivel Antecedentes del Programa y que se difunda entre la Población y los Diferentes órganos de la Administración Pública, dado que es un asunto que afecta directamente a toda la población..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado II, inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos posibles el siguiente:

ACUERDO

"... PRIMERO.- Se aprueba la Primera Etapa del Programa de Detección de Riesgos y Vulnerabilidad Urbana de la Ciudad de Santiago de Querétaro (Nivel Antecedentes). Debiéndose actualizar esta misma etapa periódicamente.

SEGUNDO.- Publíquese por una ocasión en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Remítase la Memoria Descriptiva en su Versión Abreviada al Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como a la Dirección de Catastro, con la finalidad de que sea tomada en consideración al momento en que los particulares realicen consultas, inscriban predios, en general los trámites que dichas Direcciones otorgan a los usuarios. (Se anexa Memoria Descriptiva en su Versión Abreviada).

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Consejo de Protección Civil de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Social Estatal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Comisión Estatal de Aguas, Comisión Estatal de Caminos, Comisión Estatal de la

Vivienda, Colegios de Arquitectos, Ingenieros, Abogados, Consejo de Notarios, Secretaría de Gobierno Municipal, Oficialía Mayor Municipal, Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología del Municipio, Secretaría de Desarrollo Social Municipal, Secretaría de Servicios Municipales y a la Unidad de Protección Civil del Municipio. ...".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----
DOY FE.-----**

**LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RICARDO DEL RÍO TREJO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

" Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de febrero del dos mil, el H. Ayuntamiento de Querétaro emitió el Acuerdo relativo a la Autorización al Secretario de Desarrollo Social Municipal, para que participe como Aval en el Fondo Tripartita, destinado a financiar Proyectos Municipales de Promoción de la Salud, el cual señala textualmente:

" DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 34 FRACCIÓN XXXI, 36 FRACCIÓN IV, 41 Y 45 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 14 FRACCIÓN III, 44, 46, 47 Y 74 FRACCIÓN XV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN AL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL, PARA QUE PARTICIPE COMO AVAL EN EL FONDO TRIPARTITA, DESTINADO A FINANCIAR PROYECTOS MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD.

CONSIDERANDO

1. En Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de diciembre de 1999, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Incorporación del Municipio de Querétaro al Programa Municipios Saludables y a la Red Mexicana de Municipios por la Salud.

2. La Secretaría de Salud y la Red Mexicana de Municipios por la Salud convocan a los Municipios con acreditación vigente en la Red Mexicana de Municipios por la Salud, para que presenten propuestas de Proyectos Municipales de Promoción de la Salud, mediante un Esquema de Fondos Concurrentes

3. El objetivo de las Instituciones mencionadas en el párrafo anterior, es desarrollar Proyectos Municipales de Promoción de la Salud mediante la asesoría técnica y la participación financiera de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal

4. El financiamiento de los proyectos seleccionados se hará con aportaciones tripartitas de la Federación, del Estado y del Municipio, considerando un costo total de hasta \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). La Federación aportará un tercio del costo del proyecto con un límite de hasta \$50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), los otros dos tercios serán aportados por el Estado y el Municipio respectivamente; cada una de estas aportaciones no podrá ser menor que la de la Federación. El costo total del proyecto podrá incrementarse en caso de que se reúna la participación de otro sector, o que el Municipio y/o el Estado decidan aportar una cantidad mayor.

5. La Federación destinará recursos para apoyar 40 Proyectos de Promoción de la Salud Municipal, que serán distribuidos equitativamente en las entidades federativas, considerando un proyecto apoyado por cada 10 Municipios miembros de la Red y un máximo de tres apoyos por entidad federativa. Los fondos de la Federación podrán ejercerse a partir del segundo bimestre del año 2000.

6. El 31 de enero del 2000 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito emitido por el Arq. Gerardo A. Pérez Retana, Secretario de Desarrollo Social del Municipio, solicitando que en Sesión de Cabildo se autorice un Aval para que participe en un Fondo Tripartita (entre la Federación, Gobierno del Estado y Municipio), para financiar los Proyectos Municipales de Promoción de la Salud.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

GOBIERNO MUNICIPAL

EL C. L.A.E. AURELIO RAMÍREZ VALENCIA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 54, FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

CERTIFICA

QUE EN SESION DE CABILDO CELEBRADA EL 15 DE ENERO DEL 2000 SE RESOLVIO:

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. ING. JOSÉ LUIS LEÓN TELLEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC S. DE R.L. DE C.V., RESPECTO A LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA FASE III PARA "EL PARQUE INDUSTRIAL EL

"... PRIMERO.- Se autoriza al Secretario de Desarrollo Social Municipal, para que participe como Aval en el Fondo Tripartita, destinado a financiar Proyectos Municipales de Promoción de la Salud.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Comuníquese a la Secretaría de Salud de la Federación, Secretaría de Salud del Estado de Querétaro, al Jefe de la Jurisdicción 1 del Sector Salud, a la Red Mexicana de Municipios por la Salud, a la Secretaría de Gobierno del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio...

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES FEBRERO DEL DOS MIL, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERETARO, QRO.-----
----- DOY FE.-----

LIC. RICARDO DEL RÍO TREJO,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

UNICA PUBLICACION

TEPEYAC", LOCALIZADO EL EL KM. 4.5 DE LA CARRETERA PARAISO CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., Y DEBIDO A LAS CARACTERISTICAS DEL FRACCIONAMIENTO ESTE SE URBANIZARA EN CUATRO FASES, A EJECUTAR LA FASE III EN UNA SUPERFICIE DE 142,217.77 M2, CON CLAVE CATASTRAL 110305066320030 Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., A TRAVES DE SESION DE CABILDO ES EL ORGANO FACULTADO PARA EXPEDIR ESTE ACUERDO SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 18, 78, 80 Y 86 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUERETRO EN RELACION CON LOS

ARTICULOS 14, 35, 39, Y 42 FRACCION VI DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LOS ARTICULOS 3, 5, 13, 15 Y 154, 165 Y 157 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO.

II.- QUE MEDIANTE OFICIO No. 04108, N.T. 8475, 8512 SEC 1672/99 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1999, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA EMITIO DICTAMEN TECNICO DONDE SE CONSIDERA FACTIBLE EL OTORGAR LA LICENCIA DE EJECUCION DE OBRAS DE URBANIZACION, SIN EMBARGO EN CUANTO A LA LICENCIA DE VENTAS PROVISIONALES FUE NECESARIO LA INTERVENCION DE LAS AUTORIDADES DE EL MUNICIPIO, LLEGANDO A EL SIGUIENTE ACUERDO:

FUE AUTORIZADO CON 12 VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA POR PARTE DEL C. RÉGIDOR JOSE BELEN ROBLES CAMPOS; LO REFERENTE A LA AUTORIZACION DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA TERCERA ETAPA DEL PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC. ESTA AUTORIZACION FUE APROBADA SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS CONDICIONANTES COMO LA ADQUISICION DE LA FIANZA QUE AMPARE LOS TRABAJOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURA DE DICHA ETAPA.

EN BASE A LO ANTERIOR SE LE SOLICITARA AL ING. ALFONSO RAMOS ROCHA, SECRETARIO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA; LE INDIQUE LA TRAMITACION Y EL MONTO DE LA FIANZA AL SOLICITANTE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR ACUERDO DE SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA A PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC S. DE R.L. DE C.V., LICENCIA DE EJECUCION PARA LAS OBRAS DE URBANIZACION DE LA FASE III DEL "PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC", UBICADO EN EL KM. 4.5 DE LA CARRETERA PARAISO CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

SEGUNDO. EL FRACCIONADOR DEBERA CUBRIR ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DE EL MARQUES, QRO., LA SIGUIENTE:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE FASE III	
127,139.17 M2 X \$ 0.297	37,760.33
25% ADICIONAL	<u>9,440.08</u>
TOTAL \$	47,200.41

TERCERO: DE LA MISMA MANERA EL DESARROLLADOR DEBERA ENTERAR A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DEL ESTADO POR CONCEPTO DE SUPERVISION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION LA SIGUIENTE CANTIDAD:

DERECHOS POR SUPERVISION FASE III	
PRESUPUESTO \$ 6,297,077.85 X 1.5%	94,456.16
25% ADICIONAL	<u>23,614.04</u>
TOTAL \$	118,070.20

CUARTO: REFERENTE A LA DONACION A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, INDICADA EN EL CUARTO PUNTO DEL ACUERDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1997, DISPUESTA POR EL ARTICULO 109 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO, EL FRACCIONADOR ACREDITA HABER DADO CUMPLIMIENTO A ESTA OBLIGACION PARA LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO, MEDIANTE COPIA FOTOSTATICA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1998, EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESE MUNICIPIO.

QUINTO: DE LA MISMA MANERA, EL FRACCIONADOR DEBERA DE TRANSMITIR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES LA SUPERFICIE DE 15,078.60 M2 POR CONCEPTO DE VIALIDADES DE LAS FASES III Y IV, POR LO QUE DEBERA CONSTAR EN ESCRITURA PUBLICA.

SEXTO: EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O DE PROMESA DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO AUTORIZADO, SE DEBERAN DE INCLUIR LAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRAN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LAS AUTORIZADAS Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARAN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES FUERON APROBADOS, PUDIENDO EN CAMBIO FUSIONARSE SIN CAMBIAR EL USO NI DENSIDAD DE ESTOS.

SEPTIMO: DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 154 Y 155 DEL CODIGO URBANO EN VIGOR, SE OTORGA A PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC S. DE R.L. DE C.V. AUTORIZACION PARA LA VENTA PROVISIONAL DE LOTES PARA LA FASE III DEL "PARQUE INDUSTRIAL EL TEPEYAC", UBICADO EN EL KM. 4.5 DE LA CARRETERA PARAISO-CHICHIMEQUILLAS, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

OCTAVO: EL PROMOTOR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", DEBERA DEPOSITAR UNA FIANZA A FAVOR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA POR LA CANTIDAD TOTAL DE \$ 8'186,201.20 (OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.). MISMA QUE SERVIRA PARA GARANTIZAR LA EJECUCION Y CONCLUSION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA REFERIDA, FIANZA QUE SOLAMENTE SERA LIBERADA BAJO AUTORIZACION EXPRESA DE LA SECRETARIA MENCIONADA, SEÑALANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION CITADAS DEBERAN DE QUEDAR CONCLUIDAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA MISMA FECHA, DEBIENDO RENOVARSE AL TERMINO DEL MISMO.

LO ANTERIOR DE ACUERDO AL OFICIO 04290,NT9853SEC-0114/2000 EMITIDO POR LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2000.

NOVENO: EL FRACCIONADOR SERA RESPONSABLE DE LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE

URBANIZACION Y SERVICIOS DEL FRACCIONADOR, HASTA EN TANTO SE LLEVE A ACABO LA ENTREGA DEL MISMO H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., BAJO PENA DE SUSPENSION O CANCELACION DE LA PRESENTE AUTORIZACION CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 114 DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO.

DECIMO: ESTA AUTORIZACION DEBERA INSCRIBIRSE, PREVIA PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO PUBLICO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEBERA DE PUBLICARSE, A COSTA DEL FRACCIONADOR POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" ASI COMO EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO.

DECIMO PRIMERO: COMUNIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS, A LA DIRECCION DE CATASTRO Y A LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

DADO EN SESION DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO SIENDO LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

L.A.E. AURELIO RAMIREZ VALENCIA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ULTIMA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Al Margen un sello con el escudo nacional que dice "Estados Unidos Mexicanos" Tribunal Unitario Agrario.-

A LA SUCESION DE ERNESTO ZAMORA PEREZ O A QUIEN SUS DERECHOS LEGALES REPRESENTE en los autos del juicio sucesorio, jurisdicción voluntaria número 10/2000, promovida por ABEL, MARIA TERESA LETICIA, IRMA, NOEMI, ERNESTO, FRANCISCO Y DINORAH, de apellidos ZAMORA DORANTES se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: "SE SEÑALAN LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL PROXIMO DIA LUNES VEINTE DE

MARZO DEL AÑO DOS MIL, para que tenga lugar en este Tribunal, la audiencia de Ley, a la que deberá citarse a la promovente". El escrito de jurisdicción voluntaria presentado por **ABEL ZAMORA DORANTES Y OTROS**, en su parte medular dice "concurrimos a demandar el juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los derechos agrarios de quien en vida llevó el nombre de **ERNESTO ZAMORA PEREZ**, quien fue ejidatario legalmente reconocido en el Ejido CASA BLANCA, Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro"... "En razón que desconocemos si en vida nuestro difunto padre procreo hijos durante su segundo matrimonio, es que solicitamos se expidan los Edictos en los términos señalados por el Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, a efecto de que se llame a juicio a las personas que se crean con derecho a participar en la presente sucesión": Lo que notifico a esa sucesión o a quien sus derechos legalmente represente por medio del presente **EDICTO**, para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria al día ocho del mes de febrero de año dos mil, en Santiago de Querétaro, Qro.- Doÿ fe.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 42.**

LIC. OSCAR ANDRADE FLORES.

PRIMERA PUBLICACION

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad **GAS AMEZCUA, S.A. DE C.V.**, a la asamblea **GÉNERAL ORDINARIA** que tendrá verificativo en segunda convocatoria a las 10.00 hrs. Del día 10 de marzo del 2000, en las oficinas que se ubican en el número 145 de la avenida Ejército Republicano en ésta ciudad de Querétaro. domicilio social de la empresa bajo la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

I Instalación legal de la asamblea.

II. Informe de Administración correspondiente a varios ejercicios sociales, así como presentación de Estados financieros de la sociedad e informe del Comisario Social respecto al mismo periodo.

III. Aprobación de los actos realizados por el

Administrador Unico, en los ejercicios de que se trate.

IV. Aprobación de la aplicación de resultados.

V. Nombramiento del Delegado que cumplirá y formalizará en su caso las resoluciones de la asamblea.

Querétaro, Qro., 17 de Febrero del 2000

**LAE. GERARDO SUAREZ CARRILLO
ADMINISTRADOR UNICO**

UNICA PUBLICACION

AVISO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de Peritación Valuatoria, expido el presente

ACUERDO

ÚNICO. En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuatoria, así como aprobado por unanimidad el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ING. EDUARDO VEGA VILLA** registro como *Perito Valuador*, habiendo quedado inscrito en el libro correspondiente a foja 0010 anverso, bajo el número *054 cincuenta y cuatro*.

Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LICENCIADA MA. GUADALUPE MURGUÍA
GUTIÉRREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

UNICA PUBLICACION

AVISO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de Peritación Valuadora, expido el presente

ACUERDO

ÚNICO. En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuadora, así como aprobado por unanimidad el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ARQ MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ CUELLAR** registro como *Perito Valuador*, habiendo quedado inscrito en el libro correspondiente a foja 0010 reverso, bajo el número 057 cincuenta y siete.

Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LICENCIADA MA. GUADALUPE MURGUÍA
GUTIÉRREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

UNICA PUBLICACION

AVISO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de Peritación Valuadora, expido el presente

ACUERDO

ÚNICO. En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuadora, así como aprobado por unanimidad el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ING. SERGIO JAVIER AMAYA PADILLA** registro como *Perito Valuador*, habiendo quedado inscrito en el libro

correspondiente a foja 0010 reverso, bajo el número 056 cincuenta y seis.

Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LICENCIADA MA. GUADALUPE MURGUÍA
GUTIÉRREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

UNICA PUBLICACION

AVISO

En ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en los artículos 74 y 75 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro y 16 del Reglamento de Peritación Valuadora, expido el presente

ACUERDO

ÚNICO. En virtud de haber cumplido los requisitos que señala el artículo 11 del Reglamento de Peritación Valuadora, así como aprobado por unanimidad el día trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el examen teórico-práctico presentado ante la Comisión de Peritos Valuadores, se otorga al **C. ING. SAMUEL SOLÍS PÉREZ** registro como *Perito Valuador*, habiendo quedado inscrito en el libro correspondiente a foja 0010 reverso, bajo el número 055 cincuenta y cinco.

Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**LICENCIADA MA. GUADALUPE MURGUÍA
GUTIÉRREZ.
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LA APROBACION DE LA CONVOCATORIA, REGLAMENTO Y SOLICITUD PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.
ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo treinta y uno señala: "son prerrogativas del ciudadano"; y la fracción tercera cita: "asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo tres señala: "Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el cabal ejercicio de la libertad de individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán la participación de todos los habitantes en la vida política, económica, cultural y social de la Entidad".

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo veintiuno señala: "son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción tres cita: "asociarse libre y pacíficamente con fines políticos"; y la fracción cuarta del mismo artículo cita: "las demás que establezcan las leyes".

4.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento...".

5.- Que el artículo dos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refiere: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos...".

6.- Que el artículo siete BIS de la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala: "Es derecho de los ciudadanos queretanos participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el reglamento que para tal efecto expida el Consejo General..."; reglamento que se agrega al presente como anexo.

7.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en la fracción II del Artículo 7 Bis, señala: " Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de su credencial para votar con fotografía, y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido político u organización política alguna..."; aunado a lo anterior, la fracción III refiere "la solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el Presidente del Consejo

General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta 30 días antes del día de la elección..."; solicitud que se anexa al presente.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en la fracción IV del Artículo 7 Bis, señala: " Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de lo anterior, de aquello que señale la convocatoria respectiva, y cumpla con los siguientes requisitos..."; requisitos que se reproducen de manera textual en la citada convocatoria que forma parte integrante del presente.

9.- Que en cumplimiento a lo señalado por la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el Artículo 7 Bis, el reglamento, la convocatoria y la solicitud se ajustan a lo dispuesto por dicho ordenamiento, tanto en los requisitos como en las obligaciones que la Ley impone a los queretanos que deseen participar en la función de observar los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral de la Entidad en el presente año.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 21 fracción III de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 7 fracción III, 7 Bis, 58, 68 fracciones XXXIII y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, 49, 51, 52, 54, 69, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO - El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la Convocatoria, el Reglamento y la Solicitud para participar como observador electoral en los actos del proceso electoral del año 2000 en la Entidad, mismos que forman parte del presente como anexos, los que se dan por reproducidos en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la Convocatoria, el Reglamento y la Solicitud para participar como observador electoral en los actos del proceso electoral del año 2000 en la Entidad,

los que han quedado descritos en los considerandos del presente y que forman parte del presente como anexos.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Gro., a los catorce días del mes de febrero del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MARRIQUÉZ	✓
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓
DR. JAVIER ELIZONDO MÓLINA	✓
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO**

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LA APROBACION DEL CATALOGO DE CUENTAS FORMAS O FORMATOS A QUE ADECUARAN SU CONTABILIDAD LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL AÑO 2000.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución General de la República, en su artículo cuarenta y uno, fracción segunda, establece el derecho que los partidos políticos tienen, de reunir los requisitos que la ley prevé, de recibir financiamiento público y obtener financiamiento privado, así como la obligación de estos de sujetarse a los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, facultando a la ley de la materia para que precise dichos procedimientos y señale las sanciones por el incumplimiento de esas disposiciones.

2.- Que el artículo trece de la Constitución Política Estatal, reproduce las anteriores disposiciones, elevando a rango Constitucional el derecho que tienen los partidos políticos con registro, de recibir financiamiento en sus diferentes tipos, además de la obligación de cumplir con la normatividad que al efecto señale la ley.

3.- Que haciendo eco de esta normatividad constitucional, la Ley Electoral del Estado de Querétaro cuenta con una serie de disposiciones que posibilitan el acceso de los partidos políticos al financiamiento público y al privado.

4.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro, impone a los partidos políticos que contendrán en las elecciones locales, la obligación de llevar su contabilidad conforme a los principios generalmente aceptados y para facilitar esta, le otorga la obligación al Instituto Electoral de Querétaro, de proporcionar anualmente el catálogo de cuentas, formas o formatos de reportes a los que adecuarán la misma.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro señala al Instituto, la obligación de proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de reportar adecuadamente cada rubro del catálogo de cuentas.

6.- Que en la elaboración del catálogo que forma parte del presente y que se integra al mismo como anexo, el Consejo General y la Dirección General lo han puesto a consideración de los partidos políticos con la oportunidad que señala el reglamento, a fin de que realizados los análisis y ejecutados los ensayos, los partidos formulen las observaciones que a su juicio les merezca el catálogo de referencia, a fin de hacer las adecuaciones al respecto.

7.- Que se precisa que el catálogo de referencia será útil para tres objetivos generales, que los partidos políticos adecúen su contabilidad durante todo el año Dos Mil; que cuando rindan sus estados financieros de cada periodo, lo hagan de conformidad al mismo y con la Ley de la materia; que deberán anexar a sus informes de origen y aplicación de los recursos con sus relaciones analíticas, la documentación comprobatoria, la que será enviada por el Consejo General junto con las cuentas públicas a la Contaduría Mayor de Hacienda.

8.- Que la consolidación del régimen democrático en nuestra entidad federativa, así como el afianzamiento del Estado de Derecho por lo que ve a lo electoral, se podrán lograr mejor si la autoridad señala reglas claras y realiza actos y resoluciones apegados a la legalidad con respecto a los partidos políticos, entendidos estos en su naturaleza de órganos de expresión ciudadanos que deben tener continuidad y se hacen necesarios para el Estado.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 27, 30, 37, 39, 40, 46, 47, 48, 49, 58, 68 fracciones VIII, IX y XXXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo

dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 45, 49, 51, 52, 54, 69, 71, 72, 74 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del Catálogo de Cuentas, Formas o Formatos a que adecuarán su contabilidad los partidos políticos para el año Dos Mil, mismo que ha sido descrito en los considerandos del presente, formando parte integrante del mismo como anexo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el Catálogo de Cuentas, Formas o Formatos a que adecuarán su contabilidad los partidos políticos para el año Dos Mil, el que ha sido descrito en los considerandos del presente, formando parte integrante del mismo como anexo, dándolo por reproducido en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de febrero del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MARRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCÍA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARG. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARG. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LAS BAJAS DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 1999.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de sus facultades legales se encuentran, entre otras, la de someter a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia y actualizar de manera permanente los inventarios que forman el patrimonio del

Instituto, adquiridos con las partidas presupuestales que le asigne la Legislatura del Estado.

2.- Que el Consejo General cuenta con un Comité de Adquisiciones y Arrendamientos, el que es competente para poner a consideración del Consejo General, la baja de los inventarios de equipo cuya reparación sea incosteable o en su caso, la misma no admita reparación que garantice su óptimo desempeño.

3.- Que con anterioridad, el Comité de Adquisiciones y Arrendamientos, resolvió dar de baja de los inventarios del Instituto Electoral de Querétaro, los bienes muebles que se detallan en la relación que se anexa, atendiendo a que no admiten una reparación que garantice el buen funcionamiento o, en su caso, la reparación misma resulta de un costo tal que la hace inconveniente para la economía del Instituto

4.- Que para el mejor control de inventario físico los bienes que han cumplido su cometido y que no ameritan reparación, es conveniente desecharlos, a fin de tener actualizados aquel y desde luego previo informe que se realice a éste Consejo General.

5.- Que en razón de lo anterior, y como obra en el anexo de este acuerdo mismo que se integra, el que se da por reproducido para todos los efectos legales y para la debida consulta y aprobación, se considera conveniente proceder a la baja de los bienes descritos para que ya no formen parte del inventario y patrimonio de este organismo electoral, atentos a que su vida útil ya caducó.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 60, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXVI, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 17, 18 fracción III, 25, 47, 50, 51, 52, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO - El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a las bajas del inventario correspondiente al cuarto trimestre de 1999.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente la baja del inventario correspondiente al cuarto trimestre de 1999, mismas a las que se ha hecho referencia en los considerandos del presente acuerdo y a los anexos que se mencionan, los que se tienen por reproducidos para todos los efectos legales en obvio de espacio.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de febrero del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA GARDENAS MARRIQUEZ	✓	
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓	
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓	
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓	
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓	
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN	✓	

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

AVISO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO RELATIVO A LAS TRANSFERENCIAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DE 1999.

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la

Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de sus facultades legales se encuentran, entre otras, la de someter a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia y ejercer las partidas presupuestales que le asigne la Legislatura del Estado.

2.- Que para el desarrollo de los asuntos competencia del Consejo General se integran comisiones, siendo éstas permanentes o transitorias, las que en el ámbito de su competencia emitirán acuerdo sobre la procedencia de transferencias presupuestales que le presente el Director General, las que serán sometidas al Consejo General para su aprobación.

3.- Que en reunión de trabajo de la Comisión de Administración del Consejo General, verificada el día 3 de febrero del presente año, se conoció y aprobó la solicitud de transferencias de las partidas que integran el presupuesto de egresos de 1999, correspondientes al cuarto trimestre (octubre-diciembre) del referido año.

4.- Que en razón de dar suficiencia a las partidas presupuestarias que se agotaron por

necesidades de operación en el periodo trimestral (octubre-diciembre) del año anterior, es por lo que la parte administrativa del organismo acude a este recurso de transferencia.

5.- Que dichas transferencias se circularon para su información, con la oportunidad debida a los integrantes del Consejo General de este organismo electoral, integrándose su descripción al presente acuerdo mediante un anexo y formando parte del mismo, en obvio de repeticiones y para la consulta correspondiente.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 17, 18 fracción III, 25, 47, 50, 51, 52, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a las transferencias al presupuesto de egresos correspondientes al cuarto trimestre de 1999, a que se hace mención en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente las transferencias al presupuesto de egresos correspondientes al cuarto trimestre de 1999, a que se hace mención en los considerandos del presente acuerdo.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de febrero del año Dos Mil, DAMOS FE.

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA
LIC. SONIA CARDENAS MARRIQUEZ	✓
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ	✓
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	✓
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA	✓
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA	✓
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	✓
ARG. RICARDO BRISENO SENOSIAN	✓

**ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAIN
PRESIDENTE**

**LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO**

UNICA PUBLICACION

AVISO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
RELATIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO
CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE
DE 1999.**

- ANTECEDENTES:

I.- En fecha 5 de diciembre de 1996, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

II.- En fecha 10 de diciembre de 1999, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "la Sombra de Arteaga".

III.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales.

IV.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales.

CONSIDERANDO:

1.- Que el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, dentro de sus facultades legales se encuentran, entre otras, la de someter a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia y ejercer las partidas presupuestales que le asigne la Legislatura del Estado.

2.- Que para el desarrollo de los asuntos competencia del Consejo General se integran comisiones, siendo éstas permanentes o transitorias, las que en el ámbito de su competencia, emitirán acuerdo sobre la revisión y procedencia del presupuesto ejercido en el trimestre a estudio.

3.- Que el 3 de febrero del presente año, la Comisión de Administración del Consejo General, revisó, analizó y aprobó mediante acuerdo de la misma, el ejercicio presupuestario del cuarto trimestre del año próximo pasado, comprendido en éste las transferencias y bajas al inventario general.

4.- Que del análisis realizado por la Comisión de Administración del Consejo General de este organismo, se obtuvo que el presupuesto correspondiente al cuarto trimestre de 1999 (octubre - diciembre) se ha ejercido adecuadamente, no verificándose desvío de recursos o gastos que no tengan su respaldo y justificación correspondiente.

5.- Que en dicha revisión se analizó lo correspondiente a transferencias al estado presupuestal y bajas de inventario físico, con objeto de adecuar, supervisar y conocer el ejercicio de recursos del organismo, no encontrándose inconveniente para aprobar el cierre del ejercicio correspondiente al trimestre (octubre - diciembre) del presente año.

6.- Que el cierre del ejercicio fiscal contempló la ampliación presupuestal por la cantidad de \$645,506.13, ministrada el 15 de diciembre de 1999, por parte del Ejecutivo del Estado, con la cual se finiquitó la relación laboral de los Consejeros Electorales Numerarios de este Organismo.

7.- Que del resultado del ejercicio correspondiente a 1999, se arroja un remanente representado en la cantidad de \$1,891,272.13, el que será destinado para los rubros que en el anexo se mencionan.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 68 fracciones XXXIII y XXXVI y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 17, 18 fracción III, 25, 47, 50, 51, 52, 63, 68, 69, 71, 72, 74, y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al cierre de ejercicio correspondiente al cuarto trimestre de 1999, así como el destino del remanente obtenido en el periodo enero - diciembre del mismo año.

SEGUNDO - El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el cierre del ejercicio correspondiente al cuarto trimestre de 1999, mismo al que se hace referencia en los considerandos del presente acuerdo y, al destino del remanente obtenido en el periodo enero - diciembre del mismo año.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los catorce días del mes de febrero del año Dos Mil. DAMOS FE.

El C Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO A FAVOR EN CONTRA	
LIC. SONIA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MA. DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
LIC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		
ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAN		

ARQ. RICARDO BRISEÑO SENOSIAN
PRESIDENTE

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet

<http://www.ciateq.mx/periodicooficial>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO